



Informe secretarial. 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical- permiso para despedir por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00156. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Levantamiento de Fuero Sindical No. 11001 31 05 044 2023 00156 00

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 51.702.113 de Bogotá, como apoderada de la parte actora BANCO ITAU COLOMBIA S.A. conforme obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No se acredita el trámite impartido al derecho de petición con destino al Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo que reposa a los folios 43 del archivo 01, esto es, la prueba número 6 que se relacionó en los medios de prueba así: (...) *“Derecho de petición por parte del Ministerio de Trabajo Rad.02EE2023410600000033504 del 2023, a través del cual se solicitó a la cartera ministerial: Certifique de la organización sindical de industria y primer grado UNIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FINANCIEROS “UNITRABF” Seccional Bogotá su existencia y representación legal, así mismo como la constancia de modificación de la junta directiva, constancia de constitución y los estatutos más recientes que reposen ante su despacho.(...)”*
2. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los correos electrónicos de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



En esa dirección, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias; lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230015600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 012** del **29 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd7cca3d8a25e54f42455d0dcb7887770cdb8cb21b5880981cfb2878e9baf9c**

Documento generado en 26/05/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>